



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2019-112590829- -APN-MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2020-203-APN-ST#MT** se ha tomado razón de los acuerdos obrantes en las páginas 1/4 del IF-2020-07166260-APN-DNRYRT#MPYT, páginas 1/4 del IF-2020-07165336-APN-DNRYRT#MPYT y páginas 1/4 del IF-2020-07167209-APN-DNRYRT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **392/20, 393/20 y 394/20** Respectivamente.-

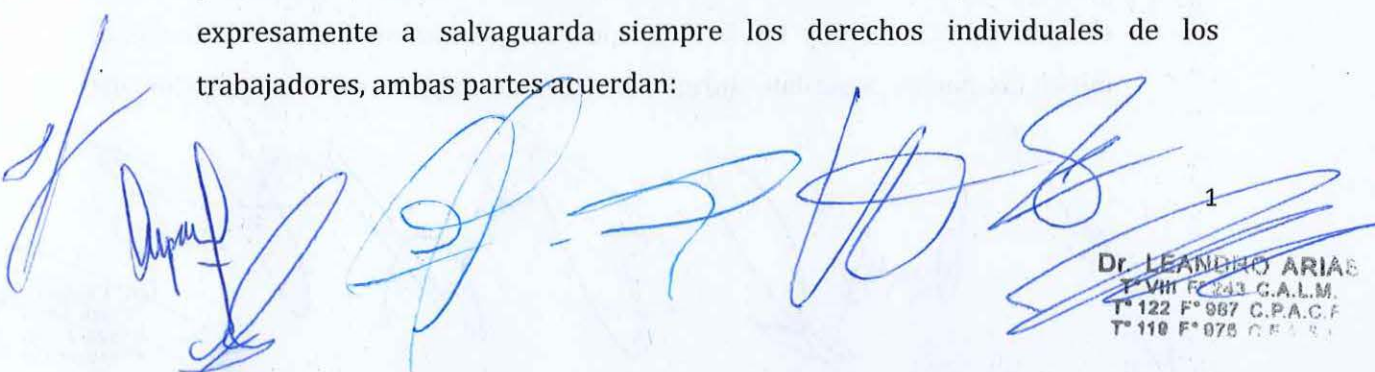
En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 31 de Enero de 2020 por un lado, el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE ALIMENTACIÓN, en adelante "EL SINDICATO", con domicilio en la calle Carlos Calvo 1535, C.A.B.A., representado en este acto por el Sr. Carlos Alberto URQUIZA (DNI N° 13.768.205) en su carácter de Secretario Administrativo, el Sr. Oscar PEREIRA (DNI N° 12.085.646) en carácter de Subsecretario Gremial, la Sra. Silvia CARDOZO (DNI N° 32.597.174), la Sra. Noelia SOSA (DNI N° 31.991.730), el Sr. Jorge BORDON (DNI N° 33.768.677) y el Sr. Pablo SUAREZ (DNI N° 33.478.151) en carácter de delegados de personal,, todos ellos con la asistencia letrada del Dr. Domingo ARCOMANO, y por otro lado la empresa "La Dolce S.R.L." con domicilio en la Av. Directorio 5961 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Dr. Leandro E. Arias, abogado inscripto al T 122 F 987 C.P.A.C.F, en su carácter de letrado apoderado, conforme poder que se adjunta. Se hacen presentes y manifiestan haber arribado a un acuerdo conciliatorio dentro del presente expediente, en base a las siguientes cláusulas:

ANTECEDENTES:

Que el presente expediente se inicia en base a la pretensión de la empresa de despedir a los compañeros involucrados, como asimismo, reducir los puestos de trabajo con motivo de la crisis denunciada – que la parte sindical rechaza- en el marco del mismo.

Que la parte sindical ha fijado su posición de rechazo de la pretensión empresaria, como asimismo rechaza cualquier avance empresarial en ese sentido respecto a despidos masivos o cierre de establecimiento.

Ambas partes, sin perjuicio de mantener sus posiciones, entienden menester arbitrar medidas preventivas que salvaguarden las relaciones laborales de los trabajadores, e impidan un incremento en el conflicto social y/o la pérdida de puestos de trabajo, por ello conciliando y acercando sus posturas, y dejando expresamente a salvaguarda siempre los derechos individuales de los trabajadores, ambas partes acuerdan:



1

Dr. LEANDRO ARIAS
T° 122 F° 987 C.P.A.C.F.
T° 118 F° 078 C.P.A.C.F.

CLAUSULAS:

PRIMERO: Que desde el 01/02/2020 hasta el 31/07/2020 -ambos inclusive-, se considerará como No remunerativo a los fines de determinar la base de cálculo de las contribuciones de seguridad social (SIPA, INSSJyP, Asignaciones Familiares, FNE) al 90% de cualquier concepto remunerativo que hubiera correspondido liquidar como tal. Esta consideración no alcanzará a las bases utilizadas para calcular los aportes y contribuciones con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales (Ley 23.660 y 23.661) ni las de ART.

Asimismo, se conviene que la base para la determinación de las cotizaciones con destino a la seguridad social no podrá ser inferior al límite previsto en el primer párrafo del artículo 9º de la ley 24.241.

Se aclara que el sueldo anual complementario correspondiente al PRIMER semestre QUEDARÁ COMPRENDIDO en las condiciones aquí pactadas”.

SEGUNDO: la EMPRESA, durante la vigencia del mismo, mantendrá las fuentes de trabajo, comprometiéndose a no reducir la nómina de trabajadores la cual en la actualidad asciende a la cantidad de 135 trabajadores representados por esta entidad gremial, encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo 244/94, evitar medidas de despido sin causa o fundado en la invocación de razones económicas o de crisis, ni implementar suspensiones por razones de fuerza mayor o falta de trabajo o medida alguna que implique merma en los montos nominales de los haberes que venían percibiendo los trabajadores. Se tendrá en consideración a tal fin la nómina de los trabajadores representados por esta entidad gremial, incluidos en la Convención Colectiva de Trabajo Nro. 244/94, la cual se acompaña al presente-y se agrega a los actuados.

TERCERO: Que a fin de poder cumplimentar el compromiso asumido en la cláusula anterior, como los fines propuestos por ambas partes detallados al inicio, las partes acuerdan, durante la vigencia del presente, la exclusión del



Dr. LEANDRO ARIAS
T° VIII F° 243 C.A.L.M.
T° 122 F° 997 C.P.A.C.F.
T° 110 F° 075

90% de las contribuciones con destino a la Seguridad Social, sobre la totalidad de las remuneraciones, al personal encuadrado en la normativa convencional mencionada anteriormente. En ningún caso la implementación del presente podrá implicar disminución en el monto neto (de bolsillo) de los haberes que, conforme las normativas y convenios vigentes correspondan percibir a los trabajadores, ni novación de su naturaleza respecto a los demás efectos jurídicos. En ningún caso lo pactado podrá alterar los adicionales de convenio. En este sentido, a dicho noventa (90%) se le dará tratamiento asimilable a no remunerativo, transitoria y exclusivamente en lo referente a las contribuciones patronales correspondientes con destino a la Seguridad Social.

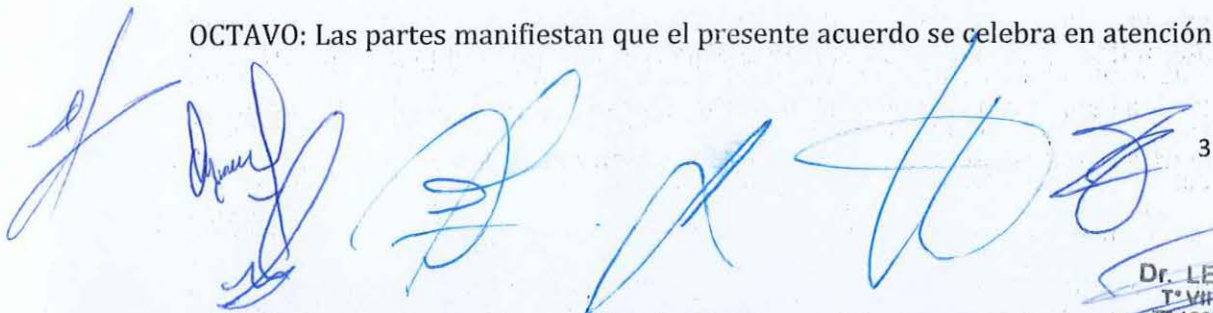
CUARTO: La EMPRESA se compromete a mantener debidamente informado a la entidad sindical firmante, debiendo proceder a notificar en forma fehaciente la evolución e impacto del presente plan de acción sobre la situación de la empresa.

QUINTO: El incumplimiento del presente convenio por parte de la EMPRESA, importará la caducidad automática del mismo dejándolo sin efecto quedando el S.T.I.A. plenamente habilitado para adoptar las medidas gremiales que estime corresponder.

SEXTO: Quedan excluidos del presente convenio, los trabajadores/as que por las condiciones de labor y/o condiciones personales le resten menos de diez (10) años para solicitar el beneficio previsional ordinario.

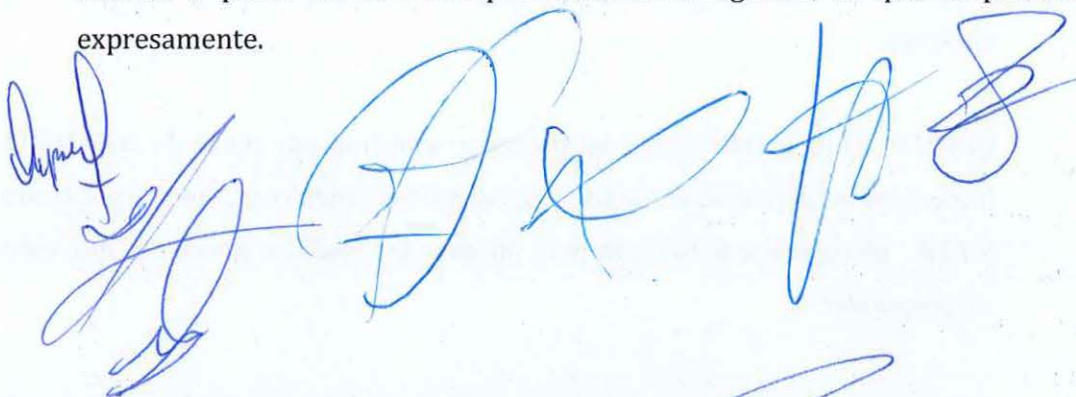
SEPTIMO: No rige lo dispuesto en la cláusula tercera, respecto a los aportes y contribuciones con destino a los organismos sindicales, seguro de vida y obra social, los cuales deberán abonarse íntegramente.

OCTAVO: Las partes manifiestan que el presente acuerdo se celebra en atención

A series of approximately seven handwritten signatures in blue ink, arranged horizontally across the bottom of the page. The signatures vary in style and legibility, representing the parties to the agreement.

a la expresa competencia del órgano de aplicación, conforme Pacto Federal del Trabajo (Ley 25.212) firmado el 29 de julio de 1998 y el Acta de Reunión Plenaria Nro: 55 del Consejo Federal del Trabajo firmada en la provincia de Santa Fe el 30/10/2008, de la cual el G.C.B.A. es parte, pudiendo ser exhibido a los terceros y organismos recaudadores correspondientes. Asimismo, acuerdan que a fin del mantenimiento de la paz social, se generará una mesa de trabajo común, de análisis permanente de la situación, y coordinar un esfuerzo mancomunado para lograr se conceda el subsidio en el marco del Programa de Recuperación Productiva (REPRO) en trámite.

NOVENO: Con el acuerdo alcanzado las partes entienden que se han armonizado los intereses en juego, dando de esta manera por finalizadas la necesidad de continuar las presentes actuaciones por lo que solicitan la clausura de las mismas a partir de su correspondiente homologación, lo que se peticiona expresamente.



Dr. LEANDRO ARIAS
T° VIII F° 243 C.A.L.M.
T° 122 F° 987 C.P.A.C.F.
T° 119 F° 875 C.F.A.C.F.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 31 de Enero de 2020 por un lado, el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE ALIMENTACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en adelante "EL SINDICATO", con domicilio en la calle Garay 431, Quilmes, Buenos Aires, Argentina, representado en este acto por el Sr. Daniel LEO (DNI N° 16.285.988) en su carácter de Secretario Gremial, los Sres. Horacio Anibal NAVARRO (DNI N° 16.268.737), Martín Horacio SALAGOITY (DNI N° 23.350.939), Cristian Ariel CASAFU (DNI N° 30.429.807) y Silvia Elizabeth ECHICAGUALA (DNI N°27.436.282) en su carácter de delegados de personal, conel asesoramiento del Dr. Norberto LUNA, y por otro lado la empresa "La Dolce S.R.L." con domicilio en la Av. Directorio 5961 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Dr. Leandro E. Arias, abogado inscripto al T 122 F 987 C.P.A.C.F, en su carácter de letrado apoderado, conforme poder que se adjunta. Se hacen presentes y manifiestan haber arribado a un acuerdo conciliatorio dentro del presente expediente, en base a las siguientes cláusulas:

ANTECEDENTES:

Que el presente expediente se inicia en base a la pretensión de la empresa de despedir a los compañeros involucrados, como asimismo, reducir los puestos de trabajo con motivo de la crisis denunciada en el marco del mismo.

Que la parte sindical ha fijado su posición de rechazo de la pretensión de empresaria, como asimismo rechaza cualquier avance empresarial en ese sentido respecto a despidos, suspensiones o cierre de establecimiento.

Ambas partes, sin perjuicio de mantener sus posiciones, entienden menester arbitrar medidas preventivas pertinentes, para que la inflexión de las mismas no se transformen en desmedro de las relaciones laborales de los trabajadores, como asimismo termine en un incremento en el conflicto social y la pérdida de puestos de trabajo, por ello conciliado y acercando sus posturas, y dejando a salvaguarda siempre los derechos individuales de los trabajadores, ambas partes acuerdan:

The bottom of the document features several handwritten signatures in blue ink. On the left, there are two large, stylized signatures. In the center, there is a signature that appears to read 'NAVARRO' above 'ECHICAGUALA'. To the right, there is another signature. Below these signatures, there is a blue ink stamp that reads: 'Dr. LEANDRO ARIAS', 'T° VIII F° 143 C.A.L.B.', 'T° 122 F° 987 C.P.A.C.F.', and 'T° 110 F° 075 C.P.A.C.F.'. To the right of the stamp, the number '1' is written.

CLAUSULAS:

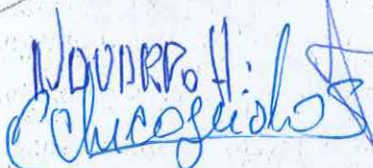
PRIMERO: Que desde el 01/02/2020 hasta el 31/07/2020 -ambos inclusive-, se considerará como No remunerativo a los fines de determinar la base de cálculo de las contribuciones de seguridad social (SIPA, INSSJyP, Asignaciones Familiares, FNE) al 90% de cualquier concepto remunerativo que hubiera correspondido liquidar como tal. Esta consideración no alcanzará a las bases utilizadas para calcular los aportes y contribuciones con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales (Ley 23.660 y 23.661) ni las de ART, ni cuota sindical (art. 43), ni seguro de sepelio, ni seguro de vida obligatorio.

Asimismo, se conviene que la base para la determinación de las cotizaciones con destino a la seguridad social no podrá ser inferior al límite previsto el primer párrafo del artículo 9° de la ley 24.241.

Se aclara que el sueldo anual complementario correspondiente al PRIMER semestre QUEDARÁ COMPRENDIDO en las condiciones aquí pactadas”.

SEGUNDO: la EMPRESA, durante la vigencia del mismo, mantendrá las fuentes de trabajo, comprometiéndose a no reducir la nómina de trabajadores la cual en la actualidad asciende a la cantidad de 256 trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo 244/94, evitar medidas de despido sin causa o fundado en razones económicas o de crisis, ni implementar suspensiones por razones de fuerza mayor o falta de trabajo o medida alguna que implique merma en los montos nominales de los haberes que venían percibiendo los trabajadores. Se tendrá en consideración a tal fin la nómina de los trabajadores incluidos en la Convención Colectiva de Trabajo Nro. 244/94, la cual se acompaña al presente-y se agrega a los actuados.

TERCERO: Que a fin de poder cumplimentar el compromiso asumido en la cláusula anterior, como los fines propuestos por ambas partes detallados al inicio, las partes acuerdan, durante la vigencia del presente, la exclusión del


WALTER H. CHOCOLICH


Dr. LEONARDO ARIAS
T° VIII F° 243 C.A.L.M.
F° 102 F° 987 C.P.A.C.F.
F° 119 F° 975 C.F.

90% de las contribuciones con destino a la Seguridad Social, sobre la totalidad de las remuneraciones, al personal encuadrado en la normativa convencional mencionada anteriormente. En ningún caso la implementación del presente podrá implicar disminución en el monto neto (de bolsillo) de los haberes que, conforme las normativas y convenios vigentes correspondan percibir a los trabajadores, ni novación de su naturaleza respecto a los demás efectos jurídicos. En ningún caso lo pactado podrá alterar los adicionales de convenio. En este sentido, a dicho noventa (90%) se le dará tratamiento asimilable a no remunerativo, transitoria y exclusivamente en lo referente a las contribuciones patronales correspondientes con destino a la Seguridad Social.

CUARTO: La EMPRESA se compromete a mantener debidamente informado a la entidad sindical firmante, debiendo proceder a notificar en forma fehaciente la evolución e impacto del presente plan de acción sobre la situación de la empresa. Asimismo, a tal fin la Secretaria Gremial en cumplimiento de su facultad de fiscalización (inc. c) art. 31 Ley 23551 y art. 41 del Estatuto) del fiel cumplimiento del presente convenio y normativa laboral. La empresa se compromete a brindar colaboración, documentación e información necesaria a fin de que el mismo pueda cumplir con su función, como así también encauzar a través de representante mencionado cualquier tipo de conflicto gremial que pudiere haber.

QUINTO: El incumplimiento de las partes del presente convenio por parte de la EMPRESA, importará la caducidad automática del presente convenio, dejando sin efecto el mismo, como asimismo la Secretaria Gremial quedará plenamente habilitada para adoptar las medidas correspondientes.

SEXTO: Quedan excluidos del presente convenio, los trabajadores/as que por las condiciones de labor y/o condiciones personales le resten menos de diez (10) años para solicitar el beneficio previsional ordinario.

LEONARDO ARIAS
CONSEJERO S

Dr. LEONARDO ARIAS
T° VIII F° 443 C.A.L.M.
T° 122 F° 087 S.P.3.C.F.
T° 118 F° 075 C.F.

SEPTIMO: No rige lo dispuesto en la cláusula tercera, respecto a los aportes y contribuciones con destino a los organismos sindicales, seguro de vida y obra social, los cuales deberán abonarse íntegramente.

OCTAVO: Las partes manifiestan que el presente acuerdo se celebra en atención a la expresa competencia del órgano de aplicación, conforme Pacto Federal del Trabajo (Ley 25.212) firmado el 29 de julio de 1998 y el Acta de Reunión Plenaria Nro: 55 del Consejo Federal del Trabajo firmada en la provincia de Santa Fe el 30/10/2008, de la cual el G.C.B.A. es parte, pudiendo ser exhibido a los terceros y organismos recaudadores correspondientes. Asimismo, acuerdan que a fin del mantenimiento de la paz social y en procura de lograr superar la crisis, se generará una mesa de trabajo común, de análisis permanente de la situación, y coordinar un esfuerzo mancomunado para lograr se conceda el subsidio en el marco del Programa de Recuperación Productiva (REPRO) en trámite.

NOVENO: Con el acuerdo alcanzado las partes entienden que han evitado que la empresa se vea en la necesidad de tomar medidas más perjudiciales para los trabajadores, en tanto y en cuanto se garantiza la fuente laboral, dando de esta manera por finalizadas las presentes actuaciones por lo que solicitan la clausura de las mismas y su correspondiente homologación.

NOVARRO H.
C.A. COJUELOS

Dr. LEANDRO ARIAS
T° VIII F° 243 C.A.L.M.
T° 122 F° 087 C.P.A.C.F.
T° 110 F° 078 C.F.A.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 31 de Enero de 2020 por un lado, el SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL, en adelante "EL SINDICATO", con domicilio en la calle Moreno 625, Piso 5, C.A.B.A., representado en este acto por el Sr. Eduardo WLASIUK, en su carácter de Secretario de Asuntos Gremiales, por el sector sindical con el asesoramiento del Dr. Matías Carlos Pessolani; y por otro lado la empresa "La Dolce S.R.L." con domicilio en la Av. Directorio 5961 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por el Dr. Leandro E. Arias, abogado inscripto al T 122 F 987 C.P.A.C.F, en su carácter de letrado apoderado, conforme poder que se adjunta. Se hacen presentes y manifiestan haber arribado a un acuerdo conciliatorio dentro del presente expediente, en base a las siguientes cláusulas:

ANTECEDENTES:

Que el presente expediente se inicia en base a la pretensión de la empresa de despedir a los compañeros involucrados, como asimismo, reducir los puestos de trabajo con motivo de la crisis denunciada en el marco del mismo.

Que la parte sindical ha fijado su posición de rechazo de la pretensión de empresaria, como asimismo rechaza cualquier avance empresarial en ese sentido respecto a despidos masivos o cierre de establecimiento.

Ambas partes, sin perjuicio de mantener sus posiciones, entienden menester arbitrar medidas preventivas pertinentes, para que la inflexión de las mismas no se transformen en desmedro de las relaciones laborales de los trabajadores, como asimismo termine en un incremento en el conflicto social y la pérdida de puestos de trabajo, por ello conciliado y acercando sus posturas, y dejando a salvaguarda siempre los derechos individuales de los trabajadores, ambas partes acuerdan:

CLAUSULAS:

PRIMERO: Que desde el 01/02/2020 hasta el 31/07/2020 -ambos inclusive-, se considerará como No remunerativo a los fines de determinar la base de cálculo



Dr. LEANDRO ARIAS
T° VIII F° 242 C.A.L.M.
F° 122 F° 987 C.P.A.C.F.
T° 110 F° 978 C.F.A.S.S.

de las contribuciones de seguridad social (SIPA, INSSJyP, Asignaciones Familiares, FNE) al 90% de cualquier concepto remunerativo que hubiera correspondido liquidar como tal. Esta consideración no alcanzará a las bases utilizadas para calcular los aportes y contribuciones con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales (Ley 23.660 y 23.661) ni las de ART.

Asimismo, se conviene que la base para la determinación de las cotizaciones con destino a la seguridad social no podrá ser inferior al límite previsto el primer párrafo del artículo 9° de la ley 24.241.

Se aclara que el sueldo anual complementario correspondiente al PRIMER semestre QUEDARÁ COMPRENDIDO en las condiciones aquí pactadas”.

SEGUNDO: la EMPRESA, durante la vigencia del mismo, mantendrá las fuentes de trabajo, comprometiéndose a no reducir la nómina de trabajadores la cual en la actualidad asciende a la cantidad de 196 trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo 130/75, evitar medidas de despido sin causa o fundado en razones económicas o de crisis, ni implementar suspensiones por razones de fuerza mayor o falta de trabajo o medida alguna que implique merma en los montos nominales de los haberes que venían percibiendo los trabajadores. Se tendrá en consideración a tal fin la nómina de los trabajadores incluidos en la Convención Colectiva de Trabajo Nro. 130/75, la cual se acompaña al presente-y se agrega a los actuados.

TERCERO: Que a fin de poder cumplimentar el compromiso asumido en la cláusula anterior, como los fines propuestos por ambas partes detallados al inicio, las partes acuerdan, durante la vigencia del presente, la exclusión del 90% de las contribuciones con destino a la Seguridad Social, sobre la totalidad de las remuneraciones, al personal encuadrado en la normativa convencional mencionada anteriormente. En ningún caso la implementación del presente podrá implicar disminución en el monto neto (de bolsillo) de los haberes que, conforme las normativas y convenios vigentes correspondan percibir a los

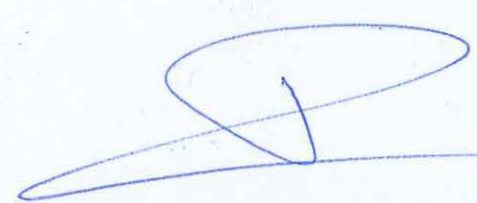
Dr. LEANDRO ARIAS
T° VIII F° 243 C.A.L.M.
T° 122 F° 387 C.P.A.C.F.
F° 110 F° 075 C.F.A.S.A.

trabajadores, ni novación de su naturaleza respecto a los demás efectos jurídicos. En ningún caso lo pactado podrá alterar los adicionales de convenio. En este sentido, a dicho noventa (90%) se le dará tratamiento asimilable a no remunerativo, transitoria y exclusivamente en lo referente a las contribuciones patronales correspondientes con destino a la Seguridad Social.

CUARTO: La EMPRESA se compromete a mantener debidamente informado a la entidad sindical firmante, debiendo proceder a notificar en forma fehaciente la evolución e impacto del presente plan de acción sobre la situación de la empresa. Asimismo, a tal fin la Secretaria Gremial en cumplimiento de su facultad de fiscalización (inc. c) art. 31 Ley 23551 y art. 41 del Estatuto) del fiel cumplimiento del presente convenio y normativa laboral, designa como representante fiscalizador al Sr Raul Sedeño, quien actuará, dentro del ámbito de la empresa y sus establecimientos, como nexo de dicha Secretaría con la totalidad de los trabajadores y parte empresaria a fin de que los mismos puedan evacuar cualquier consulta con respecto al presente. La empresa se compromete a brindar colaboración, documentación e información necesaria a fin de que el mismo pueda cumplir con su función, como así también encauzar a través de representante mencionado cualquier tipo de conflicto gremial que pudiere haber.

QUINTO: El incumplimiento de las partes del presente convenio por parte de la EMPRESA, importará la caducidad automática del presente convenio, dejando sin efecto el mismo, como asimismo la Secretaria Gremial quedará plenamente habilitada para adoptar las medidas correspondientes.

SEXTO: Quedan excluidos del presente convenio, los trabajadores/as que por las condiciones de labor y/o condiciones personales le resten menos de diez (10) años para solicitar el beneficio previsional ordinario.



Dr. LEONARDO ARIAS
T° VIII F° 243 C.A.L.M.
T° 122 F° 987 C.P.A.C.F.
T° 110 F° 875 C.F.A.S.A

SEPTIMO: No rige lo dispuesto en la cláusula tercera, respecto a los aportes y contribuciones con destino a los organismos sindicales, seguro de vida y obra social, los cuales deberán abonarse íntegramente.

OCTAVO: Las partes manifiestan que el presente acuerdo se celebra en atención a la expresa competencia del órgano de aplicación, conforme Pacto Federal del Trabajo (Ley 25.212) firmado el 29 de julio de 1998 y el Acta de Reunión Plenaria Nro: 55 del Consejo Federal del Trabajo firmada en la provincia de Santa Fe el 30/10/2008, de la cual el G.C.B.A. es parte, pudiendo ser exhibido a los terceros y organismos recaudadores correspondientes. Asimismo, acuerdan que a fin del mantenimiento de la paz social y en procura de lograr superar la crisis, se generará una mesa de trabajo común, de análisis permanente de la situación, y coordinar un esfuerzo mancomunado para lograr se conceda el subsidio en el marco del Programa de Recuperación Productiva (REPRO) en trámite.

NOVENO: Con el acuerdo alcanzado las partes entienden que han evitado que la empresa se vea en la necesidad de tomar medidas más perjudiciales para los trabajadores, en tanto y en cuanto se garantiza la fuente laboral, dando de esta manera por finalizadas las presentes actuaciones por lo que solicitan la clausura de las mismas y su correspondiente homologación.



Dr. LEANDRO ARIAS
T° VIII F° 243 C.A.I.M.
T° 122 F° 007 C.P.A.C.F.
T° 118 F° 078 C.F.A.S.A.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Reso 203-20 acu 392-20, 393-20, 394-20

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 13 pagina/s.